



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 17 de Julio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiéndose fugado de la Casa-Hospicio de esta ciudad los acogidos Jesús Gomez y Juan Antonio Blanco, de once y diez años de edad, respectivamente, ordenó á la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la misa procedan á su busca y detención, y caso de ser habidos los remitan á este Gobierno.

Leon 15 de Julio de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

El Alcalde de Roperuelos me dice con fecha 13 del corriente lo que sigue:

«En la noche del 11 del corriente mes han faltado de los puestos del pueblo de Moscas, en este municipio, las caballerías que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha de las gestiones practicadas hayan sido habidas.

Un macho, edad de dos años, pelo negro, de siete cuartas de alzada próximamente, con cabezon, herrado de todos sus extremos.

Una mula, de cuatro años, de siete cuartas de alzada, pelo castaño, bragada por la barriga, con cabezon.

Un caballo, de cuatro años, pelo

negro acastañado, de seis cuartas de alzada, herrado de los cuatro extremos, sin cabezon.

Otro caballo, pelo negro, de seis cuartas y media, herrado de las manos, de cinco á seis años de edad.

Lo participo á V. S. á fin de que se digne mandarlo insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, hagan entrega en esta Alcaldía para ésta hacerlo á sus respectivos dueños; y si hubiesen sido sustraídas con mala intencion, las personas en cuyo poder se encuentren se pondrán á disposición de los Tribunales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Roperuelos del Páramo 13 de Julio de 1892.—El Alcalde, Antonio Cuesta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos que interesa el Alcalde de referencia.

Leon 15 de Julio de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre de 1891 esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras del trozo 2.º de la carretera de Campo de Caso á Boñar, por su presupuesto de 101.306,82 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general

de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Leon.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 18 de Agosto próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Julio de 1892.—J. Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Boñar á Campo de Caso, (Leon) se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con

estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras del trozo 2.º de la carretera de Boñar á Campo de Caso, (Leon.)

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al obtrahista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justificó el pago total de

la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.º Todos los gastos de replan-

teo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento al-

guno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo no tendrá derecho á que se abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata,

teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 1.º de Julio de 1892.—El Director general, M. Catalina

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Junio último

PUEBLOS.	GRANOS. Hectolitro.				LEGUMBRES. Kilogramo.				CALDOS. Litro.			CARNES. Kilogramo.			PAJA. Kilogramo.														
	Trigo.		Cebada.		Cenizo.		Maiz.		Garbanos.		Arot.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Fara.		Carnero.		Torino.		De trigo.		De cebada.		
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	
Astorga.....	20	75	12	»	13	50	»	»	»	48	»	64	1	20	»	47	»	»	1	05	1	5	1	75	»	5	»	4	
La Buñeza.....	20	12	9	88	12	49	»	»	»	55	»	58	1	25	»	30	»	77	1	10	»	»	1	74	»	4	»	4	
La Vecilla.....	22	50	16	30	16	75	»	»	»	65	»	65	1	55	»	40	1	»	1	»	1	»	2	»	6	»	5		
Leon.....	18	25	10	14	11	53	»	»	»	60	»	52	1	30	»	40	1	»	1	10	1	40	2	»	4	»	4		
Murias de Paredes.....	19	50	14	»	13	50	»	»	»	80	»	75	1	30	»	50	1	»	1	20	1	20	2	»	5	»	4		
Ponferrada.....	16	65	7	78	10	61	»	»	»	48	»	78	1	18	»	20	»	75	1	»	1	»	2	»	7	»	7		
Riaño.....	22	50	15	50	15	30	»	»	»	78	»	78	1	18	»	40	1	»	»	30	»	80	2	»	6	»	4		
Sahagun.....	19	80	11	26	11	26	»	»	»	55	»	65	1	»	»	90	»	95	1	»	1	»	1	90	»	4	»	3	
Valencia de D. Juan.....	19	18	8	77	14	30	»	»	»	50	»	60	1	25	»	20	»	60	1	20	»	»	2	»	5	»	5		
Villafranca del Bierzo.....	18	02	9	01	9	01	»	»	»	50	»	54	1	60	»	25	1	»	1	09	1	09	2	»	8	»	8		
TOTAL.....	197	27	114	64	129	15	»	»	»	5	95	8	46	12	76	4	02	8	07	10	54	8	54	10	39	»	54	»	48
Precio medio general.....	19	72	11	40	12	91	»	»	»	59	»	64	1	27	»	40	»	80	1	05	»	85	1	93	»	05	»	04	

RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectolitro.		LOCALIDADES.
	Pesetas.	Cs.	
TRIGO.....	Máximo.....	22 50	La Vecilla y Riaño
	Mínimo.....	16 65	Ponferrada
CEBADA.....	Máximo.....	16 30	La Vecilla
	Mínimo.....	7 78	Ponferrada

Leon 7 de Julio de 1892.—El Oficial encargado, MIGUEL ARMENTA.—V.º B.º—El Gobernador, NOVILLO.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio de 1892.
AÑO ECONOMICO DE 1892-93.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo prevenido por la disposicion 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capitulos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD	
		Pesetas.	Cts.
1.º	Administracion provincial.....	5.500	»
2.º	Servicios generales.....	4.000	»
3.º	Obras obligatorias.....	1.000	»
4.º	Cargas.....	650	»
5.º	Instruccion publica.....	5.000	»
6.º	Beneficencia.....	35.000	»
7.º	Correccion publica.....	2.000	»
8.º	Imprevistos.....	1.000	»
9.º	Nuevos establecimientos.....	»	»
10.	Carreteras.....	700	»
11.	Obras diversas.....	3.200	»
12.	Otros gastos.....	10.000	»
	TOTAL.....	68.050	»

La presente distribucion asciende á la expresada cantidad de sesenta y ocho mil cincuenta pesetas.

Leon 30 de Junio de 1892.—El Contador provincial, Salustiano Pineda.

Sesion del dia 12 de Julio de 1892.—La Comision acordó aprobar la

anterior distribucion de fondos, y que su portador se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, Fernando Sanchez Chicarro.—El Secretario, Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION de Contribuciones de la provincia de Leon.

Repartimientos individuales de la contribucion territorial

Circular.

Terminado el plazo concedido para la formacion y exposicion al publico de los repartimientos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el corriente presupuesto de 1892-93, con arreglo á las instrucciones publicadas en el núm. 157 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al dia 29 de Junio último, teniendo en cuenta para ello las rectificaciones de errores advertidas por medio de la circular inserta en el núm. 3 de dicho periódico oficial del dia 6 del actual, la mayor parte de los Ayuntamientos aún no las presentaron en estas Oficinas para su examen y aproba-

cion correspondiente; y como quiera que la falta de cumplimiento de tan importante servicio entraña responsabilidad que necesariamente habrá de exigirse á tenor de los preceptos taxativos determinados en el art. 81 del vigente Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, relativo á la administracion y repartimiento de la expresada contribucion, si la indicada causa u otras analogas impiden percibir el Tesoro publico, dentro de los plazos establecidos por las disposiciones que regulan el procedimiento de cobranza, el importe del primer trimestre y los sucesivos, esta Administracion, con el propósito de evitar la adopcion de medidas coercitivas, ha creído oportuno dirigir á los Ayuntamientos que se encuentran en esta caso la presente excitacion, esperando de su celo evacuen el servicio que se interesa sin pérdida de tiempo y sin dar lugar á ulteriores recordos.

Leon 14 de Julio de 1892.—Federico F. Gallardo.

A YUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Terminados el apéndice al amillaramiento y el padron de cédulas personales, para el actual ejercicio de 1892 á 93, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones justas que se presenten, pues pasado dicho periodo no serán admitidas.

Villadecanes 12 de Julio de 1892.—El Alcalde, Manuel Guerrero.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este municipio, correspondiente al año actual de 1892-93, se anuncia su exposicion al público por término de ocho dias, de manifiesto en la Secretaria municipal, á fin de que pueda examinarse por los contribuyentes y hacer en dicho plazo, si lo creen conducente, formular las reclamaciones y observaciones que consideren justas, en la inteligencia, que una vez espirado aquel término, no serán admitidas.

Castrillo de la Valduerna 10 Julio de 1892.—El Alcalde, Jerónimo Lopez.

Alcaldía constitucional de Villacé

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la cota de la contribucion territorial de este Municipio y ejercicio corriente, queda de manifiesto en esta Secretaria por término de ocho dias, contados desde el dia 14 del presente, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan hacer las reclamaciones que crean asistirlas, en la inteligencia que transcurridos los dias marcados sin reclamacion alguna queda aprobado.

Lo que he dispuesto publicar en los BOLETINES OFICIALES, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes forasteros.

Villacé 12 de Julio de 1892.—El Alcalde, Antonio Ontás.—P. A. del A.: Rogelio Fernandez Uruña, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cabañas-raras

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este Ayunta-

miento para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, para que los contribuyentes que constan en el mismo lo examinen y presenten cuantas reclamaciones viereen convenirles, pasados los cuales no serán oídos y se les tendrá por conformes, remitiendo dicho reparto á la superior aprobacion.

Cabañas-raras y Julio 12 de 1892.—El Alcalde, José Marqués.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Terminado el contrato con el Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, éste mismo acordó en sesion del dia 10 de este propio mes se anuncie la vacante en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de treinta dias para que los aspirantes á dicha plaza, puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en dicho término, teniendo que asistir á 60 vecinos pobres por la dotacion anual de 250 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

San Justo de la Vega 13 de Julio de 1892.—El Alcalde, Ludio Abad.

Alcaldía constitucional de Cabillos

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, pecuaria y urbana, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, hasta el dia 26 del actual. Lo que se anuncia para que durante este término, puedan los contribuyentes enterarse de la riqueza individual y cuotas que les corresponden aduciendo las reclamaciones que en derecho vean asistirlas.

Cabillos 13 de Julio de 1892.—El Alcalde, José María Marqués.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcayos

Se halla vacante la plaza de farmacéutico de beneficencia y sanidad de este Municipio, con la dotacion de 50 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos, con la obligacion de facilitar medicinas á diez familias pobres, y casos de sanidad que ocurran.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes con el correspondiente título en esta Alcaldía dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaverde de Arcayos 10 de Julio de 1892.—El Alcalde, Domestrio Guzmán.

Alcaldía constitucional de Villasabariego

Terminados los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganaderia, y consumos, que han de regir para 1892-93, se hallan de manifiesto por ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de las cuotas que les corresponden y hacer las reclamaciones que fueren justas, pues pasado ya no serán oídas.

Villasabariego á 12 de Julio de 1892.—El Alcalde, Melchor Raguera.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Alas

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Municipio para el presente año económico de 1892 á 1893, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, con el objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicacion de cuotas que á cada uno ha correspondido.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Mansilla de las Alas 12 de Julio de 1892.—El Alcalde, Juan Pacios.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

Terminado el repartimiento territorial del presente ejercicio de 1892 á 1893, se anuncia permanecerá expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos pueden enterarse de las cuotas que se les han fijado é interponer las reclamaciones que crean procedentes acerca de la aplicacion del cupo, pues transcurridos que sean no los serán admisibles y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Camponaraya Julio 9 de 1892.—El Alcalde, Francisco Valtuille.

Alcaldía constitucional de Cistierna

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento que ha de regir para el pago de la misma en el ejercicio de 1892 á 93, se expone al público en la Secretaria, por término de ocho dias, contados desde la fecha á fin de que los contribuyentes dentro del indicado plazo, puedan enterarse de las cuotas que á cada uno ha correspondido y hacer las reclamaciones que crean justas.

Cistierna 11 de Julio de 1892.—El Alcalde, Matías Sanchez.

CUENPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del personal auxiliar necesario, las cuales darán principio en los dias y minas que á continuacion se expresan:

Piedras	Número del expediente	Minas	Mision	Terminos	Interesados	Representantes	Operacion
Del 3 de Agosto al 9 de id.	285	Llana	Hulla	Veneres y Llana	D. Tomás de Allende	D. Domingo Allende	Reconocimiento y demarcacion.
4 de Agosto al 12 de id.	287	Union 2.	Union	Llana de Colle	a Benito Fernandez		
5 de Agosto al 13 de id.	288	Union 3.	Union	Kolchales, Colle y Llana	El mismo		

Leon 6 de Julio de 1892.—El Ingeniero Jefe, Andrés Pallico.

PROVINCIA DE LEON

JUZGADOS.

D. Alberto Rios, Juez de Instrucción de Leon y su partido.

Hago saber: que para pago de honorarios y derechos del Abogado D. Manuel Gutierrez y Procurador D. Carlos Colinas, en causa seguida por hurto de leñas contra Antonio Martínez Fidalgo y su hijo Isidoro Martínez, vecinos de Chozas de Abajo, se sacan por segunda vez á pública subasta, y con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, los bienes siguientes:

Un carro de los del país, de rayos, en buen uso, tasado en 95 pesetas.

Un barcillar, término de Chozas de Abajo, al sitio del camino de Leon, de cabida 200 plantas, ó sean 42 áreas y 84 centiáreas, linda O. camino, M. Pascual Fernández, P. Francisco Caño, y N. otro de Gabriel Fidalgo, tasado en 125 pesetas.

Otro barcillar, en término de Chozas de Arriba, al sitio de Muria Ondina, de cabida 195 plantas, ó sean 32 áreas y 17 centiáreas, linda O. otro de Francisco Fierro, M. otro de Esteban Cañon, P. otro de Buena-ventura Gutierrez, vecino de Chozas de Arriba, tasado en 75 pesetas.

Otro barcillar, en dicho término, al sitio de las Praderas, de cabida 130 plantas, ó sean 27 áreas y 19 centiáreas, linda O. campo concejil, M. tierra de Esteban Fidalgo, vecino de Chozas de Abajo, P. otra de Ramon Colado, y N. otra de Francisco Colado, tasado en 25 pesetas.

Una tierra, en término de Chozas de Abajo, al sitio de los Carriles, de cabida de 21 áreas y 40 centiáreas, linda O. tierra de Joaquin Martínez, M. otra de Santos Martínez, P. otra de Gabriel Fidalgo, y Norte otra de Ana Martínez, tasada en 7 pesetas.

Otra tierra, en término de Chozas de Arriba, al sitio de la Dehesa, de cabida de 21 áreas y 47 centiáreas, linda O. otra de Mariano Rey, vecino de Chozas de Abajo, M. otra de Francisco Fierro, P. otra de Raimundo Martínez, y N. otra de Francisco Martínez, vecino de Chozas de Arriba, tasada en 7 pesetas.

Otra tierra, en término de Chozas de Arriba y sitio de la anterior, de cabida de 21 áreas y 47 centiáreas, linda O. camino público, M. tierra de Narciso Martínez, P. otra de Ana Cañon, y N. se ignora, tasada en 7 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, al sitio del Faller, de 63 áreas y 47 centiáreas, linda O., P. y N. campo de concejo, M. tierra de Juan Rey, vecino de Chozas de Arriba, tasada en 35 pesetas.

Cuyos bienes se venden como de la propiedad de Antonio Martínez Fidalgo, vecino de Chozas de Arriba, señalándose para su venta el 31 de Agosto próximo, á los once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta, el 10 por 100 de la expresada tasación, aleniéndose los compradores respecto á los títulos de propiedad, á los que constan de actuaciones.

Dado en Leon á 9 de Julio de 1892.—Alberto Rios.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de Instrucción del partido de La Vecilla.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley procesal, se cita, llama y emplaza á Rosendo Fernandez Torres, de 30 años de edad, natural de Ferreros, hijo de Juan y de Maria, en el Juzgado de Instrucción de Oviedo, de oficio minero, domiciliado que estuvo en el pueblo de Matallana, estatura de un metro 600 milímetros; dimension de las manos 19 centímetros, de los pies 27; color de los ojos y pelo, castaño, del rostro moreno, hoyoso de viruelas, con una cicatriz en la frente, de arriba á abajo, gusta barba y bigote rabio; viste boina de paño color café, blusa de tela de algodón, rayada, con jareta á la cintura, atada con una cinta negra, pantalón de pana negra, y calza borceguis de becerro, blancos, en buen estado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de esta provincia y la de Oviedo, comparezca en este Juzgado, con objeto de ampliar la declaración indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por lesiones causadas á Gumerindo Fuertes Hueriga, natural de Quintanilla de Somoza, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Rosendo Fernandez Torres, y caso de obtenerla, disponer su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en La Vecilla á 8 de Julio

de 1892.—Juan Bautista Ripoll.—P. M. de S. S., Julian Mateo Rodriguez.

D. Juan Fernandez Lomana, Juez de Instrucción de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: que en la noche del 26 al 27 de Junio último, fueron sustraídas de la Iglesia del pueblo de Reliegos, distrito municipal de Santas Martas, los efectos siguientes:

Una corona de metal blanco, un copon y una aureola tambien de metal, un caliz con su patena y cucharilla, y una caja de porta-vidioco de plata meneses, ignoriéndose quien ó quienes hayan podido ser los autores y la hora en que tuvo lugar el hecho indicado.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupacion de los efectos indicados, así como tambien á la detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas, de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren siempre que no justifiquen su legítima procedencia.

Dado en Valencia de D. Juan á 9 de Julio de 1892.—Jesús Fernandez Lomana.—Por mandado de su señoría, Manuel Garcia Alvarez.

D. Eugenio Merino Codenas, Juez municipal de Algadefe.

Hago saber: que no hallándose provista la Secretaría de este Juzgado municipal, segun previene el reglamento de 16 de Abril de 1871, se anuncia vacante por término de quince dias, donde podrán los aspirantes presentar sus solicitudes en este Juzgado.

Los aspirantes han de acompañar á su instancia certificación de aptitud y cédula personal, sin cuyos justificantes no será admitida, y transcurrido dicho plazo desde la inserción de este anuncio se proveyerá.

Lo que hago público para cuantas personas deseeu obtener dicho cargo.

Algadefe 11 de Julio de 1892.—Eugenio Merino.—P. S. M.: Baldomero Nachon, Secretario habilitado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Sesion del día 14 de Julio de 1892.

Los Alcaldes preseros de la de Bernesga, visto que el dueño de las fincas, fábrica de harinas «La Emilianas» y de tierras y pradas, término de Azadinos y Villabalter, no ha ejecutado los trabajos de monda y

limpia del cauce de dicha presa Bernesga, en la parte que le corresponde, ni tampoco ha colocado la viga rasante, acuerdan que siendo el propietario de aquellos, segun noticias tomadas del Registro de la Propiedad, D. Eduardo Rodriguez Morini, de residencia no conocida, se le requiera por medio de aviso en el *Boletín Oficial* para que en el plazo de diez dias, ejecute aquellos trabajos y coloque la rasante, con la prevencion de que transcurridos los diez dias, á contar desde la publicación del aviso, se hará todo á su costa, y se procederá despues por la via de apremio gubernativo, á exigir el importe de los gastos que se ocasionaren. Y que este requerimiento se entienda tambien con cualquiera otro que fuese el dueño de las fincas indicadas, aunque no aparezcan inscritas en el Registro de la Propiedad.

Tal es el acuerdo tomado por los Alcaldes preseros, y se firma en Trobajo del Camino, dicho día.—Esteban Fernandez.—Francisco Alvarez.—Gregorio Rey.—Joaquin Gutierrez.—Es copia: Esteban Fernandez.—Gregorio Rey.—Joaquin Gutierrez.—Francisco Alvarez.

D. Manuel Ros y Perez, Capitan graduado primer Teniente de la Guardia civil de la Comandancia de Leon y Juez instructor en expediente de cambio de casa-cuartel de esta villa.

Hago saber: que necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 13 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en el Barrio de Bueyes, núm. 22, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

La Bañeza 13 de Julio de 1892.—El Juez instructor, Manuel Ros Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se ha extraviado de la finca «El Picon» (Almanza), una res vacuna, pelo rojo oscuro, edad once años, con una J en la parte alta del cuarto trasero, y en el lado opuesto dos rayas, y en el costillar derecho en la parte alta otra raya; todo hecho á tijera. La persona que la haya recogido dará razon á su dueño Jesús Diez Navoa, Almanza.